



En las instalaciones de la Oficina de Información y Respuesta de la **AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA**, En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día tres de mayo de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud, asignada con número de referencia **RES.AMP.2017-0011**, presentada por el señor [REDACTED], mediante la que requiere se le proporcione “*el nombre de la persona y correo institucional de quien desempeña la jefatura de la Unidad de Género*”, señalando para oír notificaciones el correo electrónico.

Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), por tanto, la infrascrita Oficial de Información expone lo siguiente:

- I) Se hizo el requerimiento de información al Área de Recursos Humanos de la Autoridad Marítima Portuaria, quienes manifestaron que la institución no cuenta con Unidad de Género.
- II) En vista de lo anterior, y con base en el Art. 73 de la LAIP, se declara inexistente dicha información.
- I) Envíesele la respuesta a la información solicitada al correo electrónico proporcionado por el solicitante: [REDACTED], como medio de comunicación.

NOTIFIQUESE. –

Oficial de Información
Autoridad Marítima Portuaria

Oficial de Información

Nota: El solicitante podrá interponer el recurso de apelación de esta resolución, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de Información que ha conocido de conformidad a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP.